

DOLORES, 21 de mayo de 2012.-

BOLETIN INFORMATICO Nº 892
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-
Created by Unregistered Version

REF: “ASOCIACION DE ABOGADOS DE CHASCOMUS RESPUESTA A SU NOTA ”.-

Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores

Miembro de la Federación Argentina de Colegio de Abogados

Belgrano 160 –Tel./Fax: 02245-4415 2/4 163 43 5 7100 Dolores Pcia. Bs. As.
E-mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

Dolores, 10 de Mayo de 2012

Sr. Presidente de la ASOCIACION DE ABOGADOS DE
CHASCOMUS
Dr. ALEJANDRO MELAS
S / D

Tenemos el honor de dirigirla la presente a Ud. y demás integrantes de la Asociación, con motivo de vuestra atenta de fecha 08 del corriente, donde solicita por la prestigiosa entidad que preside, información vinculada a la ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD presentada por el Sr. Presidente del CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA, relacionada a la ley 14.329.-

A los efectos de abordar debidamente el tema, se consulto al COLPROBA y a su letrado apoderado, los cuales consignaron que tal cual ustedes mismos muy bien señalan, el único argumento esgrimido en la acción de inconstitucionalidad radica en la violación a la Constitución Provincial en su art. 172, para el caso del comienzo del funcionamiento de Juzgados Civiles y Comerciales en partidos que no es el caso el de Chascomús.-

Justamente como también lo menciona, dicha situación tampoco puede darse en el Partido que interesa a la institución que preside.-

Tan es así ello, que conforme surge de fojas 7, 8 y 9 de la demanda presentada por el Consejo Superior, cuyas fotocopias firmadas y selladas se adjuntan, en el punto 2 PRETENSION (fs. 7) y sobre todo y específicamente en el 3º párrafo de fojas 9, se expresa clara y terminante cual es la

exclusiva pretensión u objeto y consecuente agravio.-

Tratado el tema en la reunión del Consejo directivo en la fecha, consideramos por lo tanto, conforme lo mencionado precedentemente que, la cuestión queda suficientemente aclarada, dado que de todo lo que no fuera expresado agravio, ningún tribunal puede abocarse a tratarlo.-

La pretensión, no es de inconstitucionalidad de toda la ley, puesto que los mismos argumentos contenidos en la demanda y la claridad conceptual de la pretensión aventan todo tipo de dudas al respecto.-

Por lo demás, conforme lo pedido en la nota, se elevará al Señor Presidente del Colproba similar nota, - con copia de la presente-, sobre la posición aludida, refiriéndole que si lo estima pertinente, se consigne expresamente en la acción instaurada nuevamente el único objeto de la pretensión impetrada.-

Con la mayor estima y consideración a Ud. y demás integrantes de la Asociación, le saludamos cordialmente, reiterándonos a su disposición.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version